



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, CONDUCTA SEXUALIZADA Y ABUSO SEXUAL.

COLEGIO PUNTA ARENAS 2026



INTRODUCCIÓN:

Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con el apoyo de otras instituciones y del Colegio en la delicada labor de cuidar las garantías de los estudiantes.

Nuestra Comunidad Educativa establece un protocolo de actuación, a fin de hacer explícita la disposición de no tolerar ninguna forma de maltrato infantil, y actuar de manera oportuna, precisa y en conformidad a la normativa vigente en situaciones gravísimas, como por ejemplo la ocurrencia de un abuso sexual a menores.

En este contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, en el que se establezcan procedimientos claros ante situaciones de vulneración.

ENCARGADO/A Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Los responsables y/o encargados/as de abordar las situaciones de conductas sexualizadas, hechos de connotación sexual, maltrato, acoso, abuso sexual o estupro detectadas en el establecimiento serán: a) El Coordinador de Convivencia Educativa, b) El Director, c) La Orientadora.

Se recopilará la información general que permita entregar todos los datos procedentes al momento de estampar una denuncia, colaborar con la investigación, cuyo objetivo es también contribuir a mejorar los procesos internos de protección propios del Colegio, especialmente si la situación ocurrió al interior de este o fue cometida por algún miembro de esa comunidad educativa y actuar siempre con especial atención en la víctima y empatía con su familia, comprendiendo que verse afectado por un hecho de estas características no solo afecta al núcleo familiar completo sino que inclusive provoca cambios radicales a largo plazo en sus vidas, dinámicas y rutinas.

Entre estos antecedentes están los registros consignados en la hoja de vida del niño o niña, con el fin de visualizar posibles cambios en su conducta, entrevistas con profesor/a jefe u otro/a que tenga información relevante acerca del niño/a y/o su familia, lugar/es del establecimiento donde eventualmente se hubiera cometido el abuso, determinación de qué adulto/a debería haber estado a cargo del niño o niña en ese momento, etc.



OBLIGACIÓN LEGAL DE DENUNCIA ANTE LAS INSTANCIAS LEGALES:

Este tipo de delitos graves y de acuerdo con nuestra legislación chilena -C.P.P. Art. 175 letra e)- deben ser denunciados dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el Colegio tome conocimiento de los hechos, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito de esta índole, cometidos al interior o fuera del Colegio.

Esta obligación legal es muy clara respecto que realizar la denuncia:

- No es discrecional para la institución educativa.
- No está sujeta a consulta previa, acuerdo o conformidad de la familia.
- Debe incluir a todos quienes sean mencionados por la presunta víctima.
- No corresponde a ningún integrante ni estamento del colegio declarar o expresar la categoría de “delito”, puesto que indistintamente de la información que se disponga, la determinación final de responsabilidades es facultad exclusiva de los Tribunales de Justicia.

Los profesionales de la educación deben cumplir con la obligación de denunciar este tipo de hechos a: • Ministerio Público, • Carabineros de Chile, • Policía de Investigaciones o • ante cualquier tribunal con competencia penal por cuanto la labor investigativa es exclusiva del Ministerio Público.

Para efectos de los procedimientos internos del establecimiento por medio de los cuales se tome conocimiento o se tenga presunción, sospecha o temor fundado de una situación de connotación sexual, se debe cautelar no solo el resguardo de la información y protección de la víctima; sino también las instancias en donde se le requiera información relacionada a lo ocurrido; evitando siempre y por todos los medios repetir los relatos y con ello establecer una posible “victimización secundaria”. Esta materia es abordada en la Ley N°21.057, de 2018, que “regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales”. Los docentes y asistentes de la educación deben ser informados sobre las directrices que la integran, y la forma en que en los establecimientos deben canalizar las denuncias ante este tipo de situaciones.

COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS:

Se tomará contacto con el/la apoderado/a, familiar o persona adulta que asuma la protección del niño, niña o adolescente. Al respecto, se tendrá especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de investigación para las instituciones que deban realizarlo; por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser



realizada de manera cuidadosa. Cuando a partir del relato y la conversación del menor indique la factibilidad de recurrir a otro adulto significativo que resulte de confianza, se actuará de esta manera sin que exista obligación de solicitar autorización al apoderado.

Cuando la presunción de responsabilidad recaiga en un integrante o funcionario de la comunidad educativa, se informará de manera inmediata al apoderado mientras que en forma paralela se aplicará el criterio de suspensión de funciones en el acto.

Por otra parte, es importante tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias y/o temas que se deben conversar entre adultos/as y otras en que los niños, niñas y adolescentes pueden estar presente. Se sugiere disponer de un primer momento para conversar privadamente con las y los adultos, de manera que estos asimilen la información y luego incorporar al niño, niña o adolescente, de manera de evitar su re-victimización (es decir, causarle un nuevo daño).

TRASLADO A UN CENTRO ASISTENCIAL:

Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o este/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el o la profesional encargado/a del protocolo de actuación debe acompañarlo/a al centro asistencial más cercano, HOSPITAL CLÍNICO, para que lo/a examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que él o la médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro.

En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro (a menos que concurran los elementos del título anterior sobre sospecha de responsabilidad en el seno familiar. En este caso, si el Centro Asistencial emite una constatación de lesiones atribuibles a terceros, se procederá de manera inmediata con la denuncia).

No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación. Respecto de lo anterior, es importante tener presente tanto el interés superior del niño como la responsabilidad que le compete al director del establecimiento educacional respecto de los y las estudiantes.



DERIVACIÓN EXTERNA:

Respecto al caso o situación en sí misma, se podrá además derivarla a los organismos competentes -además de la obligación de denuncia antes explicada- para efectos de acompañamiento, consideración de otros elementos asociados u otras necesidades que se desprenden de la misma. También se entenderá como tal cuando alguno de estos organismos requiera trabajar de manera coordinada en procesos de acompañamiento, reparación y rehabilitación:

- Unidad de atención a víctimas.
- Servicio Nacional de Protección a la niñez y adolescencia –“Mejor Niñez”.
- Tribunales de Familia; sea de manera directa o por medio de algún PPF.
- Oficina Local de la niñez (OLN).
- Seremi de Salud – Unidad de Salud Mental.
- En casos donde el abusador o perpetrador fuera un funcionario del establecimiento, será responsabilidad de esta institución escolar procurar los apoyos psicológicos necesarios con un profesional idóneo para el acompañamiento, reparación y recuperación de la víctima.

HECHOS QUE SE CONSIDERAN MATERIA DE ESTE PROTOCOLO:

1. <u>CONDUCTA SEXUALIZADA:</u>
Se refiere a situaciones en donde los protagonistas o involucrados son niños o niñas menores de 10 años y en donde de manera sistemática, habitual o reiterada se constata uno o más de los siguientes indicadores conductuales: a) Utiliza palabras, gestos y expresiones relacionadas directamente con la sexualidad y comportamientos de connotación sexual de terceras personas. b) Realiza gestos obscenos o sexualizados frente a compañeros o hacia estos. c) Se le observa tocándose la zona genital o realizando tocaciones a sus compañeros. d) Hace referencias explícitas a la vida sexual de su entorno familiar. e) No es cuidadoso/a respecto al pudor o reserva de partes de su cuerpo que no corresponde ser expuestas dentro de la sala, en espacios comunes del colegio o en las zonas comunes del baño.
2. <u>SITUACIONES DE CONNOTACIÓN SEXUAL:</u>
Se trata de situaciones donde los protagonistas, responsables o involucrados son niños o niñas mayores de 10 años, y en donde los hechos que concurren pueden clasificarse en dos categorías: - Palabras, gestos o comportamientos sexualizados o de contenido sexual realizados hacia otros compañeros o compañeras o en frente de estos sin ningún cuidado por el pudor y el respeto por el propio cuerpo y el de los demás. a) Palabras, gestos y expresiones. b) Mirar o tocar zonas genitales de terceras personas. c) Exhibición y/o exposición de contenidos relacionados con pornografía.



- c) Exposición inadecuada de partes de su cuerpo o autoestimulación.
- Hechos de contenido sexual explícito o implícito, eventualmente consensuado; pero que son expuestas de manera inadecuada en lugares o contextos del espacio escolar, provocando afectación, exposición pública y otros efectos psicológicos o sociales a los involucrados:
 - a) Relaciones sexuales consentidas entre estudiantes y que son expuestas ante otros integrantes de la comunidad educativa por cualquier vía: relato, imágenes, videos, conversaciones en chats.
 - b) Creación, construcción o elaboración de imágenes de contenido sexual o pornográfico utilizando rostros o partes concretas del cuerpo de estudiantes por medio de herramientas digitales o IA. Este eventual escenario podría también abordarse como presunción de “acoso sexual” cuando las acciones o conductas se hagan con referencia directa a alguien; se les haga llegar este material de manera intencionada o se emitan comentarios o referencias recurrentes de connotación sexual hacia una o más personas en específico relacionadas con el material producido.
 - c) Conductas sexuales consentidas entre estudiantes del establecimiento en donde una de las partes difunde registros íntimos por medio de redes sociales.
 - d) Actitudes sexuales o cualquier forma de relación íntima sexual consensuada dentro del establecimiento; sea dentro del horario escolar o en otros tiempos donde los estudiantes permanecen en las dependencias del colegio.

3. CUALQUIER FORMA DE ABUSO SEXUAL:

Para efectos de este protocolo, se aplicará el mismo tratamiento sobre gestión de la información y procedimientos sin establecer diferencias más técnicas como por ejemplo estupro – abuso – violación; ya que para efectos de la institución escolar, todas ellas revisten alta gravedad, reservando la precisión específica del hecho a las instancias y Tribunales respectivos.

Son formas graves de maltrato infantil que implican la imposición o requerimiento forzado de una actividad sexual en niños, niñas o adolescentes, en donde además la condición del abusador lo coloca en una posición de poder y asimetría respecto de la víctima, pudiendo de este modo ejercer presión, fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, tergiversación en el uso de los afectos y vínculos, o cualquier otra forma de manipulación psicológica o emocional.

El abuso sexual involucra cualquier conducta que se realice con un niño, niña o adolescente; sea por coerción o por la fuerza como por ejemplo:

- a) Exhibición por parte del abusador de sus genitales.
- b) Tocaciones indebidas de zonas genitales u otras zonas íntimas (por ejemplo, el busto en las niñas).
- c) Tocaciones en otras zonas del cuerpo de niños, niñas o adolescentes por parte del abusador sin que exista un contexto específico (por ejemplo, atención a una lesión) o bien con la finalidad de sentir placer sexual.
- d) Incitación por parte del abusador para que el niño, niña o adolescente toque o estimule su zona genital.
- e) Contacto táctil o buco genital entre el abusador y su víctima menor de edad.
- f) Penetración vaginal o anal; sea a modo de intento o consumada con los genitales del abusador, con otras partes de su cuerpo o usando otros objetos.
- g) Utilización del niño, niña o adolescente en la producción de material pornográfico: fotos, películas, imágenes de internet, construcción o recreación de imágenes pornográficas usando medios digitales o IA con rostros o partes concretas del cuerpo de menores.
- h) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente: fotos, películas, imágenes de internet, relatos de actos o situaciones sexuales, o instalación sostenida de conversaciones de contenido sexual explícito sin intención pedagógica o formativa, o bien en donde se fuerza que los N.N y A hablen de su sexualidad e intimidad.
- i) Promoción, facilitación o guardar silencio respecto a situaciones de explotación sexual infantil o prostitución infantil.
- j) Mantener o consentir relaciones afectivo-sexuales con menores de edad aprovechando la existencia de confianzas y vínculos de afecto previos.
- k) Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor de edad a cambio de dinero, favores, regalos u otras prestaciones.



4. DEVELACIÓN DE SITUACIONES POR MEDIO DE INDICADORES PSICOLÓGICOS POSIBLES DE OBSERVAR.

- a) Actitudes de abierto sometimiento.
- b) Comportamientos pseudomaduros o particularmente anticipados a la edad, madurez y etapa de desarrollo.
- c) Pérdida del sentido del pudor en contexto de sus pares (despreocupación por mostrar partes de su cuerpo, mayor tendencia a la exhibición o desinhibición).
- d) Juegos sexuales persistentes e inadecuados con niños, niñas o adolescentes de su misma edad, por medio de juguetes o usando sus propios cuerpos.
- e) Conductas sexualmente agresivas en el trato con los demás.
- f) Comprensión de comportamientos sexuales inapropiada para su edad (sobre todo con niños pequeños)
- g) Desconfianza hacia figuras significativas en su vida.
- h) Desmotivación escolar y baja en su rendimiento de manera abrupta.
- i) (Cuando la víctima es una niña y el perpetrador un hombre). Temor exacerbado hacia la figura masculina. Conductas seductoras con los hombres.
- j) (Cuando la víctima es hombre y la perpetradora una mujer). Comportamientos hipersexualizados o traspaso constante de límites en el plano del respeto al cuerpo y el pudor hacia las mujeres. Violencia inexplicable y abrupta como respuesta a expresiones de afecto por parte de mujeres.
- k) Abandono del hogar.
- l) Pérdida en la capacidad de controlar esfínteres u otras conductas regresivas espontáneas.
- m) Trastornos del sueño.
- n) Depresión clínica, ideación e intento suicida.



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”

PROCEDIMIENTOS Y ETAPAS PARA LA ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ESTA NATURALEZA:

1. Conductas Sexualizadas.	2. Situaciones de connotación sexual.	3. Abuso sexual.
Agentes de intervención: - Profesor(a) Jefe. - Orientadora. - E.C.E. - Director.	Agentes de intervención: - E.C.E. - Orientadora. - Director.	Agentes de intervención: - Director. - E.C.E. - Orientadora.
1.1. Registrar de manera descriptiva y en el momento la conducta visualizada; o bien... 1.1.1. Tomar nota del relato de él o los estudiantes afectados por esta conducta. 1.1.2. Tomar nota de los antecedentes que entreguen los padres o apoderados a partir del relato de sus hijos o hijas afectados. 1.2. Llamar durante la misma jornada a los apoderados de todos los estudiantes involucrados; tanto responsable (s). Se debe citar a entrevista presencial para abordar lo ocurrido. Dejar registro de todas las entrevistas realizadas. 1.3. Conversar con el, la o los estudiantes señalados u observados como responsables. Aplicar preguntas específicas como: Explícame lo que le hiciste a tu compañero/a, ¿y por qué lo hiciste?, ¿Eso lo viste en algún juego, en internet o en otra parte... de dónde lo aprendiste?, ¿Cómo crees que se sintió tu compañero/a cuando le hiciste eso? 1.4. Dependiendo del nivel educativo y situación personal de los afectados (angustia, miedo, vergüenza) y razones o comentarios expresados por el niño o niña responsable en la conversación, aplicar como medida de preventiva una suspensión por 3 a 5 días. 1.5. Elaborar un informe integrando todos los antecedentes recogidos en las entrevistas, normativa del Reglamento Interno y criterios	2.1. El protocolo se activa desde el momento que se toma conocimiento de la situación por... 2.1.1. Relato o denuncia del/la afectado/a. 2.1.2. Relato, reclamo o denuncia de apoderado. 2.1.3. Relato, reclamo o denuncia de testigo con antecedentes y evidencias que lo respalden. 2.2. En menores de 14 años. Entrevistar y tomar registro con los estudiantes señalados como responsables, para luego llamar a todos los apoderados de los involucrados en el hecho y citarlos para una entrevista el establecimiento dentro de la jornada. 2.3. Apartar temporalmente a los estudiantes señalados como responsables de sus cursos mientras se realiza la investigación. Esto implicará una suspensión de entre 4 a 5 días. 2.4. Realizar todas las entrevistas relacionadas con el caso: otros estudiantes involucrados o implicados, apoderados de todos los participantes (responsables y afectados), incorporación de evidencias que se entreguen (imágenes, chat de whatsapp, capturas de pantalla, videos, etc.) 2.5. Elaboración del informe en un plazo de 03 días hábiles a contar del día siguiente al cual se toma conocimiento de lo ocurrido. Incorporar en este documento lo que establece el Reglamento de Convivencia para estos casos (medidas y sanciones). 2.6. Lectura del informe de investigación a los	3.1. El Protocolo se activa desde el momento que se toma conocimiento de una situación de abuso sexual. 3.2. La obligación legal de denuncia establece un plazo de 24 hrs. como máximo; razón por la cual se deben desplegar de manera urgente los siguientes procedimientos. a) Puesta por escrito del relato a través del cual el o la estudiante denuncia el hecho; o bien... b) ... Relato del apoderado a través del cual expone una situación de abuso sexual que afecta a su hijo o hija. c) Citación inmediata al apoderado de quién resulte señalado como responsable para que en entrevista junto a su pupilo o pupila se le informe sobre la denuncia en su contra y las acciones que debe ejercer el establecimiento. d) Suspensión inmediata del o los involucrados por un plazo de 10 días y en correlación con lo que establece la normativa “Aula Segura”; o bien... e) Si se trata de un funcionario del establecimiento, notificación de la denuncia en su contra y suspensión inmediata de sus funciones por lo que debe hacer abandono del establecimiento en el acto (para efectos contractuales, los derechos y garantías laborales se mantendrán vigentes de acuerdo



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”

pedagógicos. 1.6. Citar al apoderado del alumno o alumna responsable para: - Lectura del informe final. - Indicación de medidas formativas. - Solicitud de derivación a especialista y plazos para contar con un informe. - Aplicación de medida disciplinar si así procediese. 1.7. Citar a los apoderados de los estudiantes afectados para: - Lectura del informe elaborado. - Dar a conocer en líneas generales las medidas aplicadas. - Comprometer plan de seguimiento para sus hijos o hijas que considere: a) Observación conductual y emocional por un periodo que se determinará en el informe. b) Seguimiento y diálogo con los niños y apoderados. c) Eventual solicitud de evaluación externa especializada si se observa grados de afectación mayor. 1.8. Fecha, plazo y condiciones para cerrar el caso. Importante: en estos casos SIEMPRE se debe llegar a contar con los antecedentes para precisar el estímulo o detonante de la conducta sexualizada en el niño o niña. Si se cuenta con los antecedentes para determinar que se debe a exposición a situaciones íntimas o sexuales, conductas imprudentes de terceras personas, ejercicio negligente de roles de cuidado, vulneración de derechos o abuso sexual, se deberá estampar la denuncia correspondiente.	Apoderados del/la/los responsables del hecho. En caso de que se confirme y/o agrave la responsabilidad, se podrán aplicar medidas como: (pueden tomarse de manera alterna, selectiva o en su conjunto) - Aumento de días de suspensión. - Exigencia de evaluación psicológica externa con informe y proceso de seguimiento con plazos. - Cambio de curso (cuando existe un paralelo en el mismo nivel). - Condicionalidad de matrícula. - Cancelación de la matrícula. - Expulsión. 2.7. Las medidas que el establecimiento determine de acuerdo a este protocolo y su Reglamento Interno, no eximen la posibilidad de efectuar denuncias ante Ministerio Público, PDI o Carabineros (24 hrs. a contar de la toma de conocimiento), o Tribunales de Familia (dentro de los días en que se realiza la investigación). 2.8. En los casos que se determine “expulsión” o bien en donde un Tribunal Competente determina una medida cautelar de alejamiento, se podría conmutar la medida -previa apelación del Apoderado- con clases en modalidad diferida hasta cerrar el año escolar vigente. Estas se realizan por medio de aplicación Classroom, contacto por correo electrónico y eventualmente asistencia en contrajornada en días y horas que no estén presentes los demás estudiantes. 2.9. En mayores de 14 años. Se aplica el mismo procedimiento expuesto anteriormente, con la salvedad que: a) Corresponderá obligación de denuncia cuando se trate de situaciones sin consentimiento o con exposición pública por redes sociales, grupos, sitios web o transferencia de archivos. b) Aumentan la posibilidad de aplicar medida	a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del personal). f) Entrevista con registro a estudiantes o funcionarios que tengan conocimiento de lo ocurrido, que sean testigos o tengan antecedentes que aportar. Si se trata de estudiantes, luego de entrevistarlos se debe notificar a los apoderados. 3.3. El plazo para elaborar la investigación interna con su respectivo informe es 03 días hábiles. 3.4. Entrevista con los apoderados del/la víctima. Definición de medidas de acompañamiento, adecuaciones, criterios de flexibilidad e intervenciones para apoyar en el proceso de recuperación, reparación y reinserción escolar. 3.5. Definición de canales de comunicación con las instituciones, programas o especialistas externos que acompañen a la/s víctima/s. Se canaliza a través de los apoderados. a) En caso de que el responsable sea un funcionario del establecimiento, será el colegio quién dispondrá la asistencia psicológica para la/s víctima/s mientras esta mantenga su condición de alumno regular. 3.6. Aplicación de medidas y sanciones a quienes resulten responsables. a) Si se asume la autoría del hecho por parte de uno o más estudiantes del establecimiento, se activará procedimiento de expulsión según norma “Aula Segura” establecido en Reglamento Interno, indistintamente de las resoluciones judiciales relacionadas. b) Si no se asume autoría del hecho, se mantendrá la medida de suspensión mientras el tribunal dicta medidas cautelares. Posterior a esto, se actuará en conformidad y apego estricto a lo que se resuelva. Adicionalmente a ello, estos estudiantes se mantendrán con clases en régimen especial a través de plataforma y
--	---	--



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”

	de “Cancelación de Matrícula” o “Expulsión” de acuerdo a la normativa “Aula Segura”. En estos casos, el procedimiento implica la suspensión por hasta 10 días como medida cautelar. c) En casos donde exista difusión de contenidos íntimos, se podría aplicar la medida de “Clases en modalidad diferida” como mecanismo obligatorio para quienes resulten responsables y de este modo, garantizar la necesaria distancia entre los involucrados. 2.10. Para todos los casos y si el hecho ha sido de amplio conocimiento en el entorno del curso de los involucrados, se podría implementar talleres de acompañamiento y reparación; sea a cargo del Equipo Directivo del Establecimiento, como también de un Profesional Externo o de forma combinada. 2.11. Articular las necesidades de acompañamiento, adecuaciones y entrega de información desde el colegio hacia los profesionales externos que acompañan el proceso de los afectados o víctimas.	tutorías y si se necesita hacer consultas al establecimiento, serán atendidas en contrajornada y horario en donde no estén los demás estudiantes presentes. 3.7. Aplicación de medidas según Reglamento a otros estudiantes que hubieran tenido alguna relación con el hecho y cuya actitud pueda ser considerada de encubrimiento o dificultar las acciones de investigación por parte del colegio. 3.8. Intervención al curso o entorno directo de los/las estudiantes afectados/as. a) Observación de desempeño general. b) Eventuales eventos de crisis emocional. c) Cambios conductuales. d) Seguimiento por medio de entrevistas (profesor jefe, orientación). e) Articulación con profesionales de apoyo externo. f) Talleres y actividades de contención/reparación con el curso o entorno afectado; sea a cargo del Equipo Directivo o Profesionales externos.
--	--	---



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”

ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CUIDADO RESPECTO A SITUACIONES DE ESTA NATURALEZA:

A) ESTRUCTURALES.

- Todas las salas de clases pueden ser observadas desde el exterior de manera directa: ventanales que dan al exterior, ventanas hacia los pasillos y ventanal en la puerta. Ninguna de ellas puede ser obstruida o se le debe limitar la posibilidad de visión.
- Todas las oficinas en donde se atiende estudiantes deben mantener visibilidad desde el exterior. En particular el área de Inspectoría no tendrá persianas ni cortinas. En las demás oficinas, se deberá asegurar la visibilidad desde afuera cada vez que se atienda alumnos o alumnas.
- Los espacios: sala de música, Multitaller de artes, sala de entrevistas ubicada en el pasillo intermedio del colegio, laboratorio y sala de informática no podrán ser usadas para sostener conversaciones individuales con estudiantes por parte de ningún funcionario.
- Regulaciones y control en los ingresos y salida de los estudiantes. Acceso controlado al colegio a través de la oficina de Secretaría.

B) CRITERIOS Y NORMAS.

- No estará permitido la salida de funcionarios acompañando a una alumna o un alumno fuera del establecimiento (compras, llevarlo a casa porque se le olvidó algo o similares); a menos que se trate de una salida académica que previamente está en conocimiento del respectivo apoderado y en donde el acompañamiento a los estudiantes no se realice de manera exclusiva, sino grupal.
- Queda estrictamente prohibido a todo funcionario del Colegio Punta Arenas comprometer secreto o confidencialidad a los estudiantes en temas o situaciones de índole afectivo o sexual; más aún si se tratase de aquellas que constituyen obligación legal de denuncia.
- El colegio por medio de su Reglamento Interno regulará las relaciones afectivas entre estudiantes -pololeos- indistintamente de la condición de los alumnos al interior del establecimiento. Esto, para prevenir situaciones que se desprendan de estas relaciones o dificultades que puedan surgir entre las mismas.
- El establecimiento no se hace responsable de las conductas individuales de sus funcionarios respecto a otros adultos. Si estas llegasen a revestir características de delito, deben ser denunciadas por las personas que resultasen afectadas y el colegio aplicará las medidas que correspondan respecto a las consecuencias de esto para el trabajo con menores de edad.
- Será de especial importancia que los padres, madres y apoderados informen clara y



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”

oportunamente respecto a: cambios de apoderado, personas autorizadas a retirar a los estudiantes, si algún integrante de la familia tiene medidas cautelares que le restringen el contacto con el alumno o alumna u otras situaciones similares que deben quedar consignadas para efectos del control interno.

- Ante la ocurrencia o toma de conocimiento de un hecho de connotación sexual, el establecimiento podrá obviar el contacto con el apoderado titular cuando este tenga algún tipo de relación con el hecho. En determinados casos, esta situación nos faculta inclusive para establecer contacto con otro integrante de la familia que para efectos de la víctima otorgue condiciones de seguridad.
- No se autorizará bajo ninguna circunstancia que el retiro de un estudiante, justificativo o ingreso atrasado sea justificado por familiares de un “pololo” o “polola” externo al establecimiento; y menos aún si se tratara de estos aun cuando pudieran ser mayores de edad. De ocurrir esta situación, se llamará inmediatamente al apoderado para que se presente al colegio a regularizar la situación.

CONSIDERACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ENTREVISTA EN SITUACIONES DE ESTE TIPO:

1. Generar un clima adecuado de acogida y confianza.
2. Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo.
3. Sentarse al lado y siempre cuidando mantener la misma altura del niño o niña.
4. Reafirmar que el niño o niña no es culpable de la situación.
5. Reafirmar que hizo bien en revelar lo ocurrido y que es valiente al hacerlo.
6. Transmitir tranquilidad y seguridad; no completar frases ni palabras. Dar tiempo para que el niño o niña vaya compartiendo su relato si presiones. No interrumpir el relato.
7. No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios de ningún tipo contra el presunto agresor o autor. Tampoco usar el concepto de “delito” ya que determinar esta categoría no es competencia del establecimiento.
8. Informarle que la conversación será privada y personal, pero que para su bienestar y seguridad se deberá informar a otras personas que lo podrán ayudar mejor. Explicar que esto es necesario para parar las cosas malas que le están pasando (abuso).
9. Actuar con serenidad. Nunca mostrarse conmovido, alterado y horrorizado. El entrevistador debe actuar como el adulto que contiene y apoya al niño o niña. Poder mantener el control de las propias emociones es clave para asumir o no el rol de receptor de este tipo de situaciones.



“37 años trabajando por la educación de niños y jóvenes en la Patagonia Austral”

10. Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
11. Demostrar interés en el relato; mucha comprensión y que ambos comparten el deseo de resolver esto.
12. Adaptar siempre el vocabulario a la edad del niño o niña.
13. No hacer preguntas innecesarias y menos presionarlo para que las conteste.
14. Nunca solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
15. Dejar siempre abierta la posibilidad que pueda hablar o continuar en otro momento.
16. Jamás hacer promesas o establecer compromisos en materias que no necesariamente pasan a depender del docente o profesional que recibe el relato; por ejemplo que no tendrá que repetir su relato si es consultado o citado desde otras instancias (dentro del establecimiento sí se hará cumplir esta disposición para evitar victimización secundaria), que nadie más lo puede saber; o esbozar respuestas ante preguntas como por ejemplo ¿Y qué le pasará a la persona que le hizo esto? o similares.